

• • •

CG-A-73/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.¹
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes,

¹ En lo sucesivo "Código".

• • •

respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- V. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado bajo la clave CG-A-60/18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho.
- VI. En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 57, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave CG-A-16/19, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
- VII. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado bajo la clave CG-A-20/2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de agosto de dos mil veinte.
- VIII. En fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIV, Núm. 31, el Decreto Número 575, por el que se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos constitucionales autónomos y los municipios de la entidad, observen el principio de

² En lo sucesivo “Instituto”.

• • •

paridad de género en la conformación de los cargos donde, respectivamente, poseen la facultad de elección o designación.

- IX.** En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR, DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”³*, identificado bajo la clave CG-A-57/21.
- X.** En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado.
- XI.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió vía correo electrónico, el proyecto de la reforma del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, a las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, a efecto de que, analizaran, propusieran y, en su caso, validaran la congruencia e integración del proyecto de reforma en comento.
- XII.** Derivado de lo anterior, en las reuniones de trabajo celebradas los días diecinueve de octubre y diez de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, analizaron, discutieron y validaron las modificaciones realizadas al Reglamento Interior, con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, así como de actualizarlo de

³ En lo sucesivo “Lineamientos Disciplinarios”.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

conformidad con las obligaciones legales vigentes, necesidades y experiencias recogidas en el transcurso del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Que, los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de

• • •

Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, incluido el Consejo General de este Instituto, están facultados para establecer sus propias normas o reglamentos, sirviéndose como criterio orientador la tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*”⁵, la cual, entre otras cosas, señala que:

“...se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”

⁵ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 157 y 158, o bien, en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

• • •

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del mismo ordenamiento, por lo que, es competente para aprobar el proyecto de reforma del Reglamento Interior. Ello, aunado a que, la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas como implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*”⁶, el cual refiere que:

“...el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”

SEXTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. Que, de la interpretación gramatical y funcional del artículo 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, se desprende la facultad que tiene el Consejo General para expedir, derogar o modificar los

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1515, o bien, en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

• • •

reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

Por lo que, bajo dicha tesitura, el Consejo General del Instituto, en pleno ejercicio de la atribución reglamentaria que posee, debe ocuparse de aprobar las modificaciones que se realicen al Reglamento Interior, las cuales, obedecen a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias fácticas, políticas y jurídicas imperantes en el momento, tal y como ocurre con la reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, que obliga a esta autoridad a regular y observar dicho principio en la conformación de los cargos donde posee la facultad de designación, así como con la aprobación de los Lineamientos Disciplinarios, en virtud de que, su impacto trasciende a las atribuciones de diversas autoridades de este Instituto y a los derechos y obligaciones del personal de la Rama Administrativa y de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al mismo.

Lo anterior, aunado a la oportunidad de recoger la experiencia obtenida durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y, en ese sentido, atender las áreas de oportunidad durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 para su correcto y mejor desarrollo, partiendo de que, el proyecto de reforma que nos ocupa, atiende cuestiones que facilitan el desahogo de diligencias vía electrónica y/o a distancia acordes a la contingencia sanitaria por COVID-19, así como a la homogenización de diversas disposiciones del Código no previstas en el Reglamento Interior y a la necesidad de diferenciar conceptos como “solicitud de información” y “consulta”, con el fin de solucionar dificultades prácticas que obstaculizan su debida tramitación.

SÉPTIMO. INVOLABILIDAD DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POSIBILIDAD TEMPORAL DE LA REFORMA. Que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación de la reforma al

• • •

Reglamento Interior no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que su aprobación se deriva del presente acuerdo, el cual no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.

Lo anterior, aunado a que, tales modificaciones se hacen en cumplimiento a la reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, la aprobación de los Lineamientos Disciplinarios y demás disposiciones que no afectan o ponen en peligro la certeza del desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 que se encuentra en la etapa de preparación y la participación de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen postularse y contender para ocupar el cargo a la Gubernatura del estado.

OCTAVO. MOTIVACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. Las modificaciones que se realizan al Reglamento Interior obedecen a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias fácticas, políticas y jurídicas imperantes en el momento, siendo principalmente las siguientes:

1. Aprobación de los Lineamientos Disciplinarios.

Tal y como lo refiere el Resultado IX del presente acuerdo, en fecha doce de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-57/21, por medio del cual aprobó los Lineamientos Disciplinarios, cuyo objeto es establecer las disposiciones que se deberán observar en el procedimiento laboral sancionador, de conciliación y en el recurso de inconformidad, así como en la atención de casos por hostigamiento y/o acoso laboral y sexual para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa.

Bajo dicha tesitura, se advierte una multiplicidad de cambios y/o actualizaciones que es menester regular, siendo pertinente reformar el Reglamento Interior a efecto de homologar las disposiciones, facultades y atribuciones contenidas en los Lineamientos Disciplinarios a las previstas en éste, ya que, su impacto, trasciende al personal de la Rama Administrativa y a las y los servidores públicos

• • •

que, de conformidad con el artículo 7° de dichos Lineamientos, serán las autoridades responsables de atender, sustanciar y resolver los procedimientos en comento.

Lo anterior, aunado a que, la creación de los Lineamientos Disciplinarios se derivó de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se advierte que, esta autoridad administrativa electoral tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como de todo el personal de la Rama Administrativa.

Por lo que, además de ser pertinente, la reforma que nos ocupa resulta idónea y necesaria para garantizar y maximizar la protección de los derechos humanos de las y los trabajadores del Instituto, pues constituye un mecanismo atinente para atender, prevenir, sancionar y reparar los asuntos asociados con el hostigamiento y acoso sexual y laboral de manera complementaria a los Lineamientos Disciplinarios y la observancia de los principios que los regulan, como lo son el acceso a la justicia, el debido proceso, la debida diligencia, la igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización y veracidad en cada una de las etapas previstas para la atención a los casos de esta naturaleza.

2. Debida tramitación de solicitudes de información y consultas.

Si bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, al Consejo General, le corresponde la facultad de atender las consultas que le sean formuladas con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Primero y Tercero del presente acuerdo, - relativos a la naturaleza de este Instituto y su órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado - , en la praxis, se ha observado la necesidad de diferenciar los términos “consulta” y “solicitud de información”, con el fin de dar el trámite adecuado a cada una de éstas, ya que, bajo dicha tesitura, el Consejo General, sólo debe emitir las resoluciones pertinentes cuando se

• • •

desprendan de consultas, ya que éstas, a diferencia de las solicitudes de información, requieren de un esclarecimiento o interpretación de la legislación electoral, pues son susceptibles de impugnación. De manera que, la reforma que se plantea tiene por objeto solucionar las dificultades prácticas que se actualizan ante la presentación de este tipo de solicitudes, con la delegación de facultades que se hace para su debida tramitación y una correcta conceptualización que permite diferenciarlas objetivamente.

3. Reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género.

Que, tal y como se advierte en el Resultando VIII del presente acuerdo, en fecha dos de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 575, mediante el cual, se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos constitucionales autónomos y los municipios de la entidad, observen el principio de paridad de género en la conformación de los cargos donde, respectivamente, poseen la facultad de elección o designación, por lo que, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, se les otorgó un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo en comento.

En dicha tesitura, se desprende no sólo la necesidad, sino el deber de modificar los artículos del Reglamento Interior que aluden a la conformación de la estructura orgánica del Instituto, así como al procedimiento y facultades que el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, tiene para nombrar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinación de Secretaría Ejecutiva, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de informática y Unidad de Transparencia conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Código, con el objeto de alcanzar una verdadera igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

• • •

4. Actualización de los parámetros que regulan las convocatorias y celebración de las reuniones de los organismos que integran este Instituto de conformidad con la contingencia sanitaria y otros.

Se advierte que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, las disposiciones que regulan las convocatorias y la celebración de las reuniones de los organismos que integran este Instituto, se han visto superadas ante la imposibilidad de contar con el apoyo normativo que sustente el uso de medios electrónicos para llevar a cabo diversas diligencias que, por su carácter de urgente, requieren su desahogo inmediato, por lo que, la reforma que se plantea, prevé la posibilidad de que éstas se practiquen a la distancia de manera virtual.

Así mismo, conforme la experiencia obtenida durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y, en ese sentido, en aras de atender las áreas de oportunidad en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para su correcto y mejor desarrollo, se advierte la necesidad de homologar en el Reglamento Interior, diversas disposiciones contenidas en el Código relativas, entre otras cosas, a la sustanciación de los medios de impugnación y la paridad y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto en los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, resulta necesario reformar el Reglamento Interior, de conformidad con las propuestas que se detallan en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente documento, las cuales cumplen en forma y fondo con las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, y con los principios rectores de la materia electoral, por lo que este Consejo General determina aprobarlos en sus términos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° y 7°, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en los siguientes términos:

Se reforman los artículos 1° primer párrafo; 2° primer párrafo y se modifica el contenido de las fracciones I – XXV, recorriéndolas a las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI que se adicionan, así como las fracciones I, II, VIII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII y XXXV; 3° primer y segundo párrafos, fracción IX; 5° primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo, fracciones I y II; 7° primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XIX recorriéndola a la fracción XXIV, que se adiciona al igual que las fracciones XX, XXI, XXIII y XXIV; 13 primer párrafo, en sus fracciones III y VII; 14 primer párrafo, fracción IV; 15 primer párrafo; 16 primer párrafo, fracción IV; 19 primer párrafo; 21 segundo párrafo; 26 primer párrafo, fracción II, inciso a); 30 segundo párrafo, en sus fracciones VII y XXV y se modifica el contenido de la fracción XXIX recorriéndola a la fracción XXXII, que se adiciona al igual que las fracciones XXX y XXXI; 34 párrafo cuarto el cual se adiciona; 36 primer párrafo, en sus fracciones III y XIV, y adiciona la fracción XX; 39 tercer párrafo; 42 primer párrafo; 45 segundo párrafo, en su fracción IV, la cual se adiciona; 53 primer párrafo; 55 primer y tercer párrafos; 57 segundo párrafo y se modifica el contenido de la fracción XLVI recorriéndola a la fracción XLVIII que se adiciona, al igual que las fracción XLVII; 63 segundo párrafo y se modifica el contenido de la fracción XXI recorriéndola a la fracción XXII que se adiciona; 80 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción IX recorriéndola a la fracción XII que se adiciona, al igual que las fracciones X y XI; 81 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XVII recorriéndola a la fracción XIX que se adiciona, al igual que la fracción XVIII; 82 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XV recorriéndola a la fracción XVII que se adiciona, al igual que la fracción XVI; 113 primer párrafo, fracción XI, la cual se adiciona, y; 118 primer párrafo. De manera que, los preceptos jurídicos referidos en supra líneas quedan de la siguiente manera:

• • •

ARTÍCULO 1.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para los órganos, organismos electorales y personas que trabajan en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento, disciplina y organización interna del mismo, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 2.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Actos o comportamientos, en un evento o en una serie de estos, ejecutados de manera reiterada en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que repercuta en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral;
- II. Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, relacionado con la sexualidad de connotación lasciva, traducido en actos o comportamientos de índole sexual que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, como el contacto físico indeseado, las insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, la exhibición no deseada de pornografía, o las exigencias sexuales verbales o de hecho;

• • •

III. Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

IV. Catálogo de la Rama Administrativa: Catálogo de puestos de la Rama Administrativa;

V. Código: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

VI. Comisiones: La reunión de Consejeras y Consejeros Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según se establezca en el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de las y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso de las y los Candidatos Independientes. Comisiones que de manera permanente o temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada;

VII. Comités: La reunión de dos Consejeras y/o Consejeros Electorales con la participación de las y los servidores públicos que designen las y los titulares de las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, que tengan relación con el objetivo y función del Comité, según se establezca en el acuerdo respectivo de su integración o creación. Comités que de manera temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada, para la realización de actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente;

VIII. Conciliación: Es el procedimiento voluntario mediante el cual se dirimen los conflictos entre el personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que le dieron origen a estos;

IX. Consejerías: Cargo que ostentan las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

X. Consejera / Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XI. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

• • •

- XIV. Consulta: Petición que tiene por objeto esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral o, en su defecto, que requiere de una interpretación específica por parte del Consejo respecto de un caso en concreto, susceptible de impugnación;
- XV. Direcciones Ejecutivas: La Dirección Administrativa; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral; y la Dirección Jurídica;
- XVI. DCOE: La Dirección de Capacitación y Organización Electoral;
- XVII. Estatuto del SPEN: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- XVIII. Hostigamiento laboral: Son los actos o comportamientos propios del acoso laboral que se realizan en el marco de una relación formal de subordinación;
- XIX. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XX. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XXI. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XXII. Lineamientos Disciplinarios: Lineamientos aplicables al procedimiento laboral sancionador, de conciliación y al recurso de inconformidad, así como para la atención a casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XXIII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXIV. Manual de Remuneraciones: Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XXV. Paridad de género: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- XXVI. Plaza: Puesto o cargo de trabajo asignado de manera permanente a una persona en particular en determinada adscripción y que debe presupuestarse anualmente;
- XXVII. Procedimiento laboral sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros y terceras, dirigidos a determinar

• • •

posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades, dentro del Instituto;

XXVIII. Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas dentro del procedimiento laboral sancionador y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas;

XXIX. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXX. Representantes: Las y los Representantes de los Partidos Políticos, de las y los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXI. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXII. Secretaria / Secretario: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXIII. Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXIV. Servidora Pública / Servidor Público: Persona que se nombre como tal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 párrafos primero y último, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y las demás leyes relativas y aplicables;

XXXV. Solicitud de información: Petición de información y/o documentación que obra dentro de los archivos de este Instituto, la cual no requiere del esclarecimiento o interpretación del sentido del ordenamiento normativo electoral, y;

XXXVI. Trabajadores y trabajadoras del Instituto: Comprende a quienes son miembros del Servicio como al personal de la Rama Administrativa que labora en el Instituto.

• • •

ARTÍCULO 3.

1. El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, en la LGIPE, Constitución Local y leyes locales; será profesional en su desempeño y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

2. Los fines del Instituto son los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado;

V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y

IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que

• • •

en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

A) De Dirección:

1. De manera permanente:

I. El Consejo; y

II. La Presidencia del Consejo.

2. De manera temporal:

I. Los Consejos Distritales Electorales; y

II. Los Consejos Municipales Electorales.

B) Ejecutivos:

De manera permanente:

I. La Junta;

II. La Secretaría;

III. La Dirección Administrativa;

IV. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral; y

V. La Dirección Jurídica.

C) Técnicos:

De manera permanente:

I. La Coordinación de Presidencia;

II. La Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

III. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva;

IV. La Coordinación de Comunicación Social;

V. La Coordinación de Informática;

- VI. La Coordinación de Organización Electoral;
- VII. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. La Coordinación de Educación Cívica;
- IX. La Coordinación de lo Contencioso Electoral; y
- X. La Coordinación de Archivo.

D) De Control:

De manera permanente:

- I. El Órgano Interno de Control.
- 2. El Instituto contará, además, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará de conformidad con la necesidad del Instituto, el Presupuesto de Egresos y bajo los criterios del Servicio.
- 3. El Instituto, por conducto del Consejo, deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos que expida para conformar los cargos donde le corresponda la facultad de elección o designación, por lo que, con el objeto de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, deberá prever lo siguiente:
 - I. Que, al menos, el cincuenta por ciento de los nombramientos en comento sean ocupados por personas del género femenino; y
 - II. Que, al menos, una de las Direcciones y una de las Coordinaciones, respectivamente, sean ocupadas por una persona del género femenino.

ARTÍCULO 7.

- 1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:
 - I. Expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto;
 - II. Acordar el horario de labores y atención al público, para el proceso electoral que corresponda, y situaciones extraordinarias;
 - III. Declarar el inicio del proceso electoral y preparar la elección conforme a lo dispuesto por los artículos 74 párrafo primero y 131 párrafos primero y tercero del Código;

• • •

- IV. Aprobar el diseño de materiales de capacitación y los documentos y materiales electorales;
- V. Aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y los lineamientos de cómputo;
- VI. Determinar el procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común;
- VII. Emitir la convocatoria abierta a la ciudadanía que deseen aspirar a una Candidatura Independiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 380 del Código;
- VIII. Aprobar las Plataformas Política y Legislativa, según lo establecido en el artículo 142 del Código;
- IX. Aprobar el pre-registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria para Candidaturas Independientes;
- X. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto fijados por la Junta, en los términos de la fracción II del artículo 86 del Código;
- XI. Aprobar los convenios de coalición y de Candidaturas Comunes que celebren los partidos políticos;
- XII. Aprobar la distribución del financiamiento público para los Partidos Políticos;
- XIII. Designar o ratificar la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares;
- XIV. Aprobar los acuerdos necesarios para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares;
- XV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado la relación completa de candidaturas registradas;
- XVI. Declarar el inicio de los Procesos de Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos;
- XVII. Aprobar la destrucción de la documentación y material electoral;
- XVIII. Conocer los informes de actividades que presenten las Asociaciones Políticas a la Secretaría;

• • •

XIX. Resolver el recurso de inconformidad que se presente dentro del procedimiento laboral sancionador, respecto de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo;

XX. Dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral;

XXI. Crear los comités temporales que estime necesarios para supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas del Instituto;

XXII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador, previstas en los Lineamientos Disciplinarios;

XXIII. Conforme al principio de paridad de género, nombrar a las personas titulares de la Secretaría, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinaciones, y Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 5°, numeral 3 de este Reglamento y 72, 77 y 80 del Código; y

XXIV. Las señaladas en el artículo 75 y demás relativas y aplicables del Código, así como las que señalen otras leyes generales, reglamentos y lineamientos vigentes de estricta aplicación.

ARTÍCULO 13.

1. La Presidencia de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto;

II. Representar a la Comisión ante el Consejo;

III. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones de trabajo de la Comisión anexando el orden del día, dictámenes y demás documentos, en su caso;

IV. Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;

V. Designar, en caso de ausencia temporal, a la o el Consejero que deba suplirlo en las reuniones de trabajo de la Comisión;

• • •

- VI. Obtener de la o del Secretario Operativo así como del área que supervisen, la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
- VIII. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes aprobados por ésta, en el orden del día de las reuniones de trabajo del Consejo;
- IX. Presentar al Consejo los informes de los asuntos materia de la Comisión que presida;
- X. Remitir el orden del día de los puntos a tratar a las y los Consejeros que no forman parte de la Comisión que presida;
- XI. Solicitar la intervención de la Consejera o del Consejero Presidente para que las autoridades del Estado coadyuven con las labores de la Comisión;
- XII. Mantener informado al Consejo de sus actividades.
- XIII. Remitir al Área correspondiente las recomendaciones, observaciones y propuestas emanadas de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

ARTÍCULO 14.

1. La Secretaría de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto;
 - II. Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus funciones;
 - III. Llevar el control de las minutas de cada reunión;
 - IV. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
 - V. Declarar el quórum legal de asistencia que será de la totalidad de sus miembros;
 - VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
 - VII. Las demás que, en uso de sus facultades, le señale la Presidencia de la Comisión.

• • •

ARTÍCULO 15.

1. La o el Vocal coadyuvará con las funciones de la Comisión participando con voz y voto en todas sus actividades y firmando las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 16.

1. La Secretaría Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión en el ejercicio de sus funciones;
- II. Elaborar el orden del día, las convocatorias, minutas, recomendaciones, dictámenes y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones de dicha Comisión, podrá firmar por ausencia de quien preside la Comisión la convocatoria a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Recibir y resguardar la documentación necesaria para el trabajo de la Comisión;
- IV. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
- V. Llevar el archivo de los asuntos de la Comisión;
- VI. Realizar propuestas a la Comisión sobre los asuntos de su área; y
- VII. Las demás que, en uso de sus facultades, le señale la Presidencia de la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 19.

1. Las Comisiones permanentes del Consejo se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

2. La Presidencia de las Comisiones presentará una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus presidencias.

3. La Presidencia de las Comisiones permanentes presentará al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados

• • •

obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados.

Para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 21.

1. Las reuniones de trabajo de las Comisiones se llevarán a cabo atendiendo el orden del día enviado previamente a todas las personas integrantes de cada Comisión e invitadas.
2. La Presidencia de cada Comisión deberá convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones de trabajo con al menos veinticuatro horas de anticipación.
3. En caso de que no se reúna la totalidad de sus miembros, la reunión tendrá lugar, en segunda convocatoria, dentro de los 15 minutos siguientes con al menos la asistencia de dos Consejerías integrantes de la Comisión y la o el secretario operativo o su suplente. Los asuntos tratados en dicha reunión o sesión se tendrán por definitivos y concluidos.
4. Los asuntos internos de carácter administrativo de cada Comisión, serán resueltos por sus integrantes sin necesidad de aprobación por el Consejo.
5. Cuando las y los Representantes no participen en alguna Comisión serán notificados, respecto de cualquier decisión o acuerdo que tenga relación directa con sus prerrogativas, mediante la publicación en la página web del Instituto de aquellas minutas y dictámenes que fueren tomados por la misma; sin menoscabo de su derecho de participación en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 26.

1. Son obligaciones y atribuciones del Comité las siguientes:
 - I. Del Comité en general:
 - a. Desarrollar sus actividades con certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.
 - b. Actuar en forma conjunta.

• • •

c. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las reuniones del Comité o del Consejo.

d. Tomar protesta ante el Consejo.

e. Las demás que confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales.

f. Las y los integrantes del Comité, deberán aprobar un plan de trabajo a los treinta días de creado el Comité, conforme a la proyección de sus actividades. Este plan de trabajo deberá cumplir las especificaciones que, en su caso, señalen los lineamientos correspondientes.

II. De la Presidencia del Comité:

a. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las y los integrantes del Comité para que lleven a cabo una reunión en los casos en que lo considere necesario.

b. Presidir las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el plan de trabajo de las y los demás integrantes del Comité.

d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

f. Presentar al menos un informe de las actividades llevadas a cabo por el Comité de manera anual, aunado a los que considere necesario emitir o le sean solicitados por algún o alguna integrante del Consejo. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su presidencia. Dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.

III. De la Secretaría del Comité:

a. Levantar la minuta correspondiente.

- b. Llevar a cabo el pase de lista en las reuniones del Comité.
 - c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de las y los demás integrantes del Comité.
 - d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.
 - e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.
- IV. De las y los representantes de las áreas del Instituto:
- a. Proporcionar la información necesaria a la Presidencia del Comité, para que ésta pueda rendir el informe señalado en la fracción II del presente artículo.
 - b. Dar cuenta en todo momento de las actividades que les han sido encomendadas.

ARTÍCULO 30.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal, a cargo de la o el Consejero Presidente.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Consejera o al Consejero Presidente, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:
 - I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;
 - II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;
 - III. Establecer la estrategia de comunicación social e información necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
 - IV. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias;

• • •

- V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Disponer e implementar las medidas necesarias para la salvaguarda y conservación del patrimonio del Instituto;
- VII. Conforme al principio de paridad de género, proponer al Consejo las ternas de profesionales para nombrar a las personas titulares de la Secretaría, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinaciones, y Unidad de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 5º, numeral 3 de este Reglamento y 72, 77 y 80 del Código;
- VIII. Emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales en el Estado;
- IX. Convocar a las y los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a representantes de Candidaturas independientes para el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por parte del Instituto Nacional Electoral;
- X. Elaborar anualmente el presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo y, posteriormente, remitirlo a la o el titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- XI. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Proponer al Consejo el nombramiento interino de la persona titular de la Secretaría, mientras el Consejo designa titular;
- XIII. Nombrar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de las y los Directores, en cuyo caso el procedimiento de designación de la persona titular no podrá exceder de tres meses;
- XIV. Contratar al personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

• • •

- XV. Formular las propuestas para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XVI. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- XVII. Presidir las sesiones del Consejo;
- XVIII. Formular, actualizar y celebrar convenios, con los Poderes de la Unión, del Estado de Aguascalientes y Municipios, así como con los Organismos Públicos Autónomos, y particulares, en todo lo relativo a los objetivos del Instituto, de los cuales deberá informar a los miembros del Consejo de manera previa a su celebración;
- XIX. Designar al personal a su cargo, previsto en el artículo 32 del presente reglamento;
- XX. Suscribir los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas, de los cuales deberá informar a los miembros del Consejo de manera previa a su celebración;
- XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;
- XXII. Presidir la Junta e informar al Consejo de los trabajos de esta;
- XXIII. Instruir a la persona titular de la Secretaría, en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en los estrados del Instituto, y en la página web o sitio de internet del Instituto, los actos, acuerdos o resoluciones que disponga el Código, aprobados por el Consejo, según como expresamente lo determinen, así como el proyecto de orden del día de las sesiones o aquéllos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en algunos de los medios de difusión citados;
- XXIV. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos del Instituto que por naturaleza de sus funciones les correspondan;

• • •

XXV. Atender los requerimientos y solicitudes de información en la materia electoral o documentación, que hagan las autoridades competentes o particulares, en los términos dispuestos por las leyes de la materia;

XXVI. Emitir los criterios y políticas para el otorgamiento de estímulos, compensaciones, gratificaciones y bonos al personal del Instituto, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo a efecto de que éste los analice y apruebe en su caso;

XXVII. Presentar al Consejo General para su aprobación el Plan Anual de Trabajo que a su vez remita el Órgano Interno de Control del Instituto;

XXVIII. Instrumentar el acercamiento con el Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para contar con la colaboración de las y los Notarios Públicos antes y durante el desarrollo de la jornada electoral, así como para la celebración de las Asambleas de Registro y Refrendo que convoquen las Asociaciones Políticas;

XXIX. Solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidaturas, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que, obrando en su poder, pueda servir para la substanciación y resolución de los medios de impugnación;

XXX. En casos extraordinarios, ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada en los medios de impugnación, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con las leyes aplicables;

XXXI. Requerir el cumplimiento de las sanciones a las y los infractores dentro de los procedimientos sancionadores, siendo de manera voluntaria, tratándose de personas físicas; y

XXXII. Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Consejo.

ARTÍCULO 34.

• • •

1. El presente Capítulo establece las normas que regulan el funcionamiento de la Junta, para el correcto ejercicio de sus propósitos legales establecidos en el artículo 86 del Código.

2. La Junta es un organismo ejecutivo del Instituto de naturaleza colegiada, siendo a la vez un organismo técnico y de apoyo, el cual depende del Consejo, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código se integra de la siguiente manera:

I. La Consejera o el Consejero Presidente;

II. La Secretaria o el Secretario; y

III. Las y los titulares de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica.

3. La Consejera o el Consejero Presidente podrá convocar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, Consejerías, titulares de las Coordinaciones, demás servidoras y servidores públicos del Instituto, Representantes de Partidos Políticos o a cualquier persona que tenga relación con los asuntos a tratar las reuniones de la Junta, los cuales podrán participar sólo con voz para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

4. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Código, le corresponde a la Junta, resolver el recurso de inconformidad dentro del procedimiento laboral sancionador, tratándose de resoluciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva que pongan fin a dicho procedimiento, cuando la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción o rotación, cuando no versen cuestiones de fondo, dentro del término establecido en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 36.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría en la Junta las siguientes:

I. Fungir como Secretaria o Secretario de la Junta;

• • •

- II. Preparar el orden del día de las reuniones y someterla a la consideración de la Consejera o Consejero Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- III. Convocar, por instrucciones de la Consejera o del Consejero Presidente, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones;
- IV. Ordenar que se circulen a través de medios digitales, electrónicos o impresos que al efecto se instrumente, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, entre las y los integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a las y los demás servidores públicos, que deban participar;
- V. Llevar el registro de asistencia;
- VI. Declarar la existencia del quórum;
- VII. Suplir en la conducción de la reunión a la Consejera o al Consejero Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la reunión, por caso fortuito o de fuerza mayor;
- VIII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes aprobados por la Junta;
- X. Tomar las votaciones de las y los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de estas;
- XI. Dar fe de lo actuado en las reuniones;
- XII. Levantar la minuta de las reuniones, tomando en cuenta las observaciones realizadas por las y los integrantes de la Junta;
- XIII. Resguardar cada minuta firmada de las reuniones de la Junta;
- XIV. Firmar junto con la Consejera o el Consejero Presidente, todas las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes, resoluciones y dictámenes que la Junta emita;
- XV. Informar al Consejo sobre todas las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes que la Junta apruebe;

• • •

XVI. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, minutas y dictámenes aprobados por ésta;

XVII. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;

XVIII. Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación según se determine, en los estrados, en la página de internet, en la página de intranet y/o en el tablero de avisos del Instituto de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes, de aquéllos que la propia Junta establezca;

XIX. Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o la Consejera o Consejero Presidente; y

XX. Notificar las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emisión, así como informar a las autoridades competentes a partir de la notificación hecha a la o el recurrente dentro del término establecido en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 39.

1. Las reuniones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.

2. Serán ordinarias aquellas reuniones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Código.

3. Serán extraordinarias aquellas reuniones convocadas por la persona titular de la Secretaría por instrucciones de la Consejera o del Consejero Presidente cuando lo estime necesario, a petición que le formulen la mayoría de las y los Directores Ejecutivos para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria, así como aquellas que se celebren para resolver el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.

ARTÍCULO 42.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del Instituto, o de manera virtual, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la reunión de la Junta tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Consejera o el Consejero Presidente deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 45.

1. Recibida la convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las y los integrantes de la Junta, en su caso Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría la inclusión de un asunto en el orden del día de la reunión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de doce horas a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales o impresos para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la reunión de que se trate.
2. Las y los integrantes de la Junta y en su caso Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en reuniones ordinarias. Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - II. Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien;
 - III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia; y

• • •

IV. Los asuntos relacionados con la sustanciación y resolución del recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.

3. La persona titular de la Secretaría dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la reunión o se difieren para una posterior.

ARTÍCULO 53.

1. Las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes, dictámenes y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes de la Junta.

2. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante.

3. Las y los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.

4. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el asunto de que se trate se tendrá por no aprobado, por lo que la Junta deberá determinar sobre su presentación en una reunión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

ARTÍCULO 55.

1. La Junta ordenará la publicación según se determine, en los estrados, en la página de internet, en la página de intranet y/o en el tablero de avisos del Instituto de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes, de aquéllos que la propia Junta establezca, los cuales deberán ser sometidos previamente al análisis, discusión y aprobación del Consejo, a excepción de las resoluciones emitidas en el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.

2. La persona titular de la Secretaría, por conducto del área correspondiente del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los asuntos aprobados, según lo defina la Junta.

3. Las notificaciones vinculadas con las reuniones de la Junta, se realizarán mediante memorándum, o bien, por medio electrónico, salvo aquellas realizadas dentro del

recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador, las cuales se registrarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría.

4. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio de este, las y los integrantes de la Junta, Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control, deberán hacer del conocimiento de la persona titular de la Secretaría, los datos del o las personas responsables autorizadas para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO 57.

1. La Secretaría es un órgano ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal, la cual estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien podrá ser nombrada Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, según corresponda.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la persona titular de la Secretaría, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde a éste:

I. Actuar como titular de la Secretaría del Consejo y de la Junta respectivamente, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;

II. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral Local ordinario y, en su caso, la agenda del Proceso Electoral Local extraordinario, así como disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo;

III. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de las y los integrantes del Consejo, e informar a la Consejera o al Consejero Presidente de las ausencias tanto de las y los Consejeros, como de las y los Representantes;

• • •

- IV. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o de la o el Consejero Presidente;
- V. Llevar el archivo histórico del Instituto;
- VI. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta de la Consejera o el Consejero Presidente y/o de las Consejerías Electorales;
- VII. Resguardar la información de los Partidos Políticos acreditados y Asociaciones Políticas registradas ante el Instituto, de su domicilio en el Estado, de sus candidaturas a puestos de elección y de sus Representantes propietarios y suplentes; así como la información respectiva de las Candidaturas Independientes y sus Representantes;
- VIII. Expedir las constancias que acrediten la personalidad de las y los integrantes de los organismos electorales, los gafetes de identificación y expedir las certificaciones que se requiera de la documentación que obra en los archivos del Instituto;
- IX. Recibir de los partidos políticos, y de las y los ciudadanos que aspiren a obtener candidaturas independientes las solicitudes de registro de candidaturas de manera directa o supletoria, e informar a los organismos electorales, según corresponda;
- X. Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y Asociaciones Políticas de forma personal y fijar en estrados su domicilio particular o el del personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores;
- XI. Ordenar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo, así como de los documentos en que consten los acuerdos y resoluciones en general, y del acervo documental del Instituto;
- XII. Expedir, a costa del interesado, copias certificadas respecto de los documentos que obren en el archivo del Instituto;
- XIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Código y del Reglamento respectivo;
- XIV. Aprobar los programas de capacitación y evaluaciones para las servidoras y los servidores públicos que aspiren a ejercer la función de Oficialía Electoral;

• • •

XV. Delegar la función de Oficialía Electoral a las servidoras y los servidores públicos del Instituto que designe;

XVI. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

XVII. Emitir identificaciones oficiales a las y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto para portarlas en actividades que así se requiera;

XVIII. Llevar los libros de gobierno para el control de la recepción de los documentos, debiendo remitirlos al área competente para su tramitación;

XIX. Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo interpongan los Partidos Políticos, candidaturas, Asociaciones Políticas Estatales, Coaliciones, Candidaturas Independientes, y en su caso, la ciudadanía;

XX. Notificar los oficios, requerimientos, acuerdos administrativos, los acuerdos y las resoluciones del Consejo o aquellos que éste le encomiende, y en general cualquier acto que se genere del ejercicio de las atribuciones propias del Instituto; pudiendo delegar dicha facultad a las y los servidores públicos del Instituto adscritos a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Dirección Jurídica.

XXI. Presentar al Consejo propuestas de reformas, derogaciones, abrogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto;

XXII. Presentar al Consejo estudios de comportamiento electoral y otros que le sean requeridos para la toma de decisiones;

XXIII. Dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salidas o conteos rápidos.

XXIV. Convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con la Consejera o el Consejero Presidente;

XXV. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes de la Junta;

- XXVI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo así como de las actas de las sesiones que se aprueben;
- XXVII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informando a este sobre los mismos en la sesión inmediata de que se trate;
- XXVIII. Informar al Consejo de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales, en los asuntos que sean de su competencia;
- XXIX. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, y el archivo de estas;
- XXX. Dar cuenta al Consejo de los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XXXI. Firmar, junto con la Consejera o el Consejero Presidente para su validez, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- XXXII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gubernatura, de Diputaciones por ambos principios, y de los Ayuntamientos;
- XXXIII. Participar en las reuniones de trabajo a que sea convocado por la Consejera o el Consejero Presidente o alguna de las Comisiones;
- XXXIV. Realizar las acciones conducentes, en su carácter de titular de la Secretaría del Consejo, para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, realizar la tramitación debida a efecto de remitir los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en los términos del Código, así como, en su caso, delegar las facultades a las y los servidores públicos del Instituto adscritos a la Secretaría Ejecutiva y/o Dirección Jurídica, para la práctica de diligencias de investigación y notificaciones en ambos procedimientos;
- XXXV. Informar a la Comisión de Quejas y Denuncias de la solicitud de Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto por el artículo 265 del Código.
- XXXVI. Elaborar la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, los procedimientos de Participación Ciudadana;

• • •

XXXVII. Atender los requerimientos que le fueran formulados por autoridades administrativas o jurisdiccionales;

XXXVIII. Expedir los nombramientos a los miembros del Servicio;

XXXIX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores del Instituto;

XL. Delegar la fe pública;

XLI. Designar a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea, así como delegar a un comisionado o comisionada para que, de fe pública en la celebración de la Asamblea de Registro o Refrendo, según corresponda;

XLII. Realizar las acciones conducentes para resolver sobre las solicitudes de registro o de refrendo de las Asociaciones Políticas, la integración del expediente respectivo, realización de informes, requerimientos, así como, en su caso, delegar las facultades a las y los servidores públicos del Instituto, para la realización de las actividades anteriormente dichas;

XLIII. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento en materia de transparencia.

XLIV. Requerir a las Asociaciones Políticas cualquier modificación a su acta constitutiva, poderes, listas de sus asociados, declaración de principios y estatutos, cuando incumplan en su presentación;

XLV. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar y acreditar la realización de su objeto y actividades por las cuales fueron creadas;

XLVI. Resolver la imposición o no de las sanciones en el procedimiento laboral sancionador, y en su caso, ejecutarlas, así como en el recurso de inconformidad, respecto del desechamiento o sobreseimiento de los acuerdos que determinen el

• • •

cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo;

XLVII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador y en el recurso de inconformidad, previstas en los Lineamientos Disciplinarios; y

XLVIII. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejera o el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 63.

1. La Dirección Jurídica es un órgano ejecutivo del Instituto, la cual dependerá de la Presidencia del Consejo.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

I. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine la Presidencia;

II. Apoyar a todas las áreas del Instituto con la asesoría jurídica que le sea requerida;

III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, Lineamientos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que a la o el Secretario le formulen la Junta, las Comisiones y los diversos órganos o áreas del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación jurídica y, en su caso, precedentes a observar;

IV. Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, institutos políticos, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo de la o el Consejero Presidente, Consejo, Comisiones o Consejerías;

V. Participar en pláticas conciliatorias o de mediación con las y los trabajadores del instituto o con quien haya demandado al mismo, para solucionar los conflictos,

• • •

debiendo presentar un informe de los resultados obtenidos a la Consejera o al Consejero Presidente;

VI. Formular y actualizar los proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;

VII. Elaborar y/o revisar los contratos o convenios en los que el Instituto sea parte;

VIII. Formular los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos correspondientes a las demás áreas del Instituto, conforme le sean solicitadas;

IX. Coadyuvar con la Consejera o el Consejero Presidente en el ejercicio de la representación legal del Instituto;

X. Coadyuvar con el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones;

XI. Coadyuvar con la Secretaría, en la atención a las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;

XII. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;

XIII. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales;

XIV. Apoyar a la Secretaría en la defensa de los intereses patrimoniales e institucionales ante los diversos órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y fiscal;

XV. Coadyuvar con la Secretaría en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnación que sean de su competencia;

XVI. Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para el mejor desarrollo de las funciones de la Dirección;

XVII. Dar seguimiento a los asuntos de los diferentes departamentos de su Dirección;

XVIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocada por la Consejera o el Consejero Presidente, la Junta o las Comisiones;

XIX. Coadyuvar previa solicitud oficial con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

- XX. Acordar con la Consejera o el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- XXI. Designar, remover y sustituir a las y los servidores públicos que se desempeñaran como autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador, conciliación y en los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios;
- XXII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador, conciliación y en los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, previstas en los Lineamientos Disciplinarios; y
- XXIII. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejera o el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 80.

1. Son derechos de las y los trabajadores del Instituto:

- I. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
- II. Solicitar licencias o permisos, en los términos establecidos por este Reglamento;
- III. Participar en los eventos sociales, deportivos, y recibir uniformes, otorgados en favor de las y los trabajadores de este Instituto;
- IV. Recibir apoyo en materia de capacitación como lo son: diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, conforme a lo dispuesto por el Manual de Remuneraciones;
- V. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que otorgue el Instituto;
- VI. Los que se consignen en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN, según les corresponda;
- VII. Recibir su nombramiento en el área, rango y nivel que corresponda, una vez satisfechos los requisitos para su ingreso, en el entendido que durante el proceso electoral local no se celebrarán concursos;

- VIII. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores y adecuadas al área, rango y nivel; así como las relativas al cargo o puesto que desempeñen, conforme a lo dispuesto por el Manual de Remuneraciones;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes de este Instituto, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora por conflictos laborales o de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como a solicitar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad;
- X. Ejercer las actividades relativas a su función, cargo o comisión en espacios laborales libres de violencia;
- XI. Acceder a los cargos previstos en este Reglamento, de conformidad con el principio de paridad de género; y
- XII. Los demás de carácter general que determine el Consejo.

ARTÍCULO 81.

1. Las y los trabajadores del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Las que se consignan en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN, según les corresponda;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto;
- III. Atender lo previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- IV. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores del Instituto;
- V. Participar en las actividades correspondientes a su cargo y puesto;
- VI. Asistir a las actividades de capacitación a las que sean invitados y/o requeridos;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de los ordenamientos jurídico, técnico y administrativo vigentes;
- VIII. Ejecutar sus actividades de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior jerárquico;
- IX. Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros la información oficial y/o confidencial, que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga en su poder;

• • •

- X. Actuar con estricta reserva en los asuntos que conozca del Instituto con motivo del desempeño de sus funciones;
- XI. Proporcionar los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el que le sean solicitados;
- XII. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
- XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y demás personas, dentro del Instituto;
- XIV. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XV. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidad del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que se le determinen;
- XVI. Custodiar, hacer entrega y rendir informe de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo;
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que constituyan actos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, que pongan en peligro la seguridad, libertad e integridad de las y los servidores públicos, así como de conductas que atenten contra los principios rectores del Instituto;
- XVIII. Cumplir con las sanciones dictadas dentro del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad; y
- XIX. Las demás de carácter general que determine la Consejera o el Consejero Presidente y/o su superior jerárquico, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas respecto a su ámbito laboral.

ARTÍCULO 82.

1. Queda prohibido a las y los trabajadores del Instituto:

- I. Lo así establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN;

• • •

- II. Ejecutar, apoyar o impulsar actos en materia electoral a través de manifestaciones de cualquier naturaleza, que no sean competencia del Instituto;
- III. Utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- IV. Emitir opinión pública, efectuar manifestaciones y realizar actos de cualquier naturaleza, en favor o en contra de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes o Asociaciones Políticas, así como de sus dirigentes, candidaturas o militantes;
- V. Ejecutar actos de cualquier naturaleza que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como a las instalaciones donde desempeñe su trabajo, y los bienes que tenga bajo su cuidado o resguardo;
- VI. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto, así como revelar o dar a conocer información oficial y/o confidencial de cualquier naturaleza o de asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto;
- VII. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- VIII. Tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- IX. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico;
- X. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica autorizada por la Coordinación Médico Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda;
- XI. Desobedecer a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones y atribuciones;

• • •

XII. Desempeñar otra actividad, cargo, comisión o empleo que ponga en riesgo las funciones del Instituto conforme a sus principios rectores y/o se contraponga al horario de la jornada establecida;

XIII. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;

XIV. Solicitar o aceptar, en el ejercicio de sus funciones, gratificaciones u obsequios a efecto de dar preferencia en el desempeño de los asuntos que tenga a su cargo, así como obstaculizar su trámite o resolución;

XV. Realizar conductas que constituyan actos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, que pongan en peligro la seguridad, libertad e integridad de las y los servidores públicos del Instituto;

XVI. Realizar conductas que tengan por objeto limitar, anular o menoscabar la toma de decisiones y el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo, labor o actividad que desempeñan las mujeres en el Instituto; y

XVII. Las demás de carácter general que determine el Consejo.

ARTÍCULO 113.

1. La relación laboral de las y los trabajadores del Instituto terminará por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y antigüedad en el servicio;

III. Incapacidad física o mental permanente que le impida el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, siempre que el Instituto no pueda proporcionar ala o el trabajador otro empleo compatible con sus capacidades;

IV. Fallecimiento;

V. Destitución, en los términos del Código;

VI. La terminación de la obra o el vencimiento del término, tratándose de trabajadores y trabajadoras accidentales;

VII. Por inhabilitación al servicio público determinada dentro de un procedimiento administrativo;

VIII. Cuando se lleve a cabo una reestructuración que implique supresión de la plaza o modificación del área de adscripción del trabajador o trabajadora, y no se les pueda otorgar una plaza equivalente a la suprimida;

IX. Por mutuo consentimiento;

X. Así como las establecidas en el Estatuto del SPEN; y

XI. Por sanción que se derive de la resolución emitida dentro de un procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad, según lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 118.

1. El procedimiento para fincar responsabilidades y determinar las sanciones correspondientes a las y los servidores públicos del Servicio adscritos a este Instituto, así como al personal de la Rama Administrativa, se realizará conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Disciplinarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.

Las designaciones de los cargos a los que hace referencia el artículo 5°, numeral 3, fracciones I y II del presente Reglamento, se harán de manera progresiva a partir de que los cargos a ocupar se encuentren vacantes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

• • •

Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al párrafo segundo, del último de los preceptos legales invocados.

QUINTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.